

Popayán, 22 de noviembre de 2021.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-568, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

**Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: CRISTIAN JAVIER BASTIDAS MUÑOZ
Radicado: 2021-00568**

Interlocutorio No. 1837

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. En el acápite de notificaciones de la solicitud del trámite figura como domicilio del deudor la ciudad de Popayán con dirección en la carrera 9 No. 82Nt-116 Casa 9 en Popayán y en el contrato de prenda sin tenencia se indica la calle 15 Norte No. 15-110 de la ciudad de Popayán, inexactitud que no ofrece claridad, por lo tanto se debe establecer cuál es el lugar de residencia del demandado para evitar nulidades a futuro.

2. Deberá enviar la certificación de que el mensaje fue entregado al correo electrónico del demandado del aviso de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo automotor objeto de la aprehensión o el acuse de recibo del mensaje.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, propuesta por **BANCO FINANADINA S.A.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **CRISTIAN JAVIER BASTIDAS MUÑOZ** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre del **Bancolombia S.A.** a la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010196525 y T.P. 272.232 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

ELZ

:

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8527cfe2183a7f9884eb92694849534f55cee736a513598a6aad77f65c48b83d**

Documento generado en 22/11/2021 10:52:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>